

Art. 49. *Abuso de autoridad por superiores. Procedimiento.* Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes o directamente, a la Dirección de la Empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus jefes inmediatos y/o de cualquier anomalía cometida por éstos o por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días y resolverá lo que proceda en el plazo de diez días. En caso contrario los representantes legales de los trabajadores o el propio interesado, podrán formular las oportunas denuncias ante la Delegación de Trabajo y/o a la Comisión Nacional de Juego.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 50. *Derechos sindicales de los trabajadores.*—Todos los representantes de los trabajadores tendrán derecho a:

— Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical en los locales de la Empresa, entre los trabajadores y fuera de las horas de trabajo.

— Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical en los tablones que a tal efecto deberán establecerse y facilitarse por el empresario, dentro de los locales de la Empresa y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores.

— Recaudar las cotizaciones sindicales de los afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales, fuera de las horas de trabajo.

— Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos sindicales de ámbito superior a la Empresa, podrán solicitar excedencia sindical por el tiempo necesario, siendo obligatoria para la Empresa su concesión y la reserva de su puesto de trabajo.

Art. 51. *Derechos de los Delegados de Personal.*—Los Delegados de Personal, además de las competencias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a:

— Convocar asambleas de los trabajadores de la Empresa, previa notificación al empresario, en los Centros de trabajo y fuera de la jornada laboral.

— Disponer de un saldo de veinte horas mensuales, de permiso retribuido para atender los asuntos de carácter laboral de sus representados, previa notificación al empresario y posterior justificación. Este saldo podrá ampliarse en cinco horas para asistencia a cursillos y congresos sindicales.

— Disponer hasta ocho días de permiso no retribuido al año, para el ejercicio de actividades sindicales al margen de la Empresa, previa notificación al empresario con un mínimo de setenta y dos horas hábiles y posterior justificación.

— Que se comunique al resto del personal su despido, en caso de producirse, que deberá resolverse, en todo caso, por la Magistratura de Trabajo, y en el supuesto de declararse improcedente la Empresa deberá readmitirle, sin posibilidad de compensación económica.

Art. 52. *Nulidad de actos o pactos.*—Serán nulos y sin efecto cualquier acto o pacto conducente a:

— Condicionar el empleo de un trabajador a su afiliación o no a cualquier sindicato.

— Despedir, sancionar o cesar a un trabajador por razón de su afiliación o actividad sindical.

Art. 53. *Tablón de anuncios.*—Deberá estar en sitio visible para los trabajadores un tablón de anuncios, en que deberá figurar el C-1 y C-2 de cotización a la Seguridad Social, cuadro de horario, descanso semanal y diario, vacaciones de los trabajadores, calendario oficial de fiestas, plantilla-escalafón del personal y justificante de pago del Impuesto del Rendimiento de las Personas Físicas.

Art. 54. *Secciones sindicales.*—Los Sindicatos podrán constituir Secciones Sindicales en las Empresas con más de veinte trabajadores que cuenten al menos con un 50 por 100 de afiliados. La sección Sindical representará los intereses sindicales de sus afiliados ante la Dirección de la Empresa. Las Secciones Sindicales tendrán un Delegado sindical que gozará de los derechos y garantías fijados para los Delegados de Personal, salvo en lo que se refiere a reserva de horas.

Art. 55. *Cobro de cuotas sindicales.*—Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales las Empresas se comprometen a descontarlas directamente de la nómina del trabajador que lo solicite por escrito.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Art. 56. *Comisión Paritaria del Convenio.*—Se constituye una Comisión Paritaria que cumplirá las siguientes funciones:

— Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

— Aplicación de lo pactado y vigilancia de su cumplimiento.

— Seguimiento de aquellos acuerdos cuyo desarrollo deba producirse en el tiempo y durante la totalidad de la vigencia de los mismos.

— Mediación, arbitraje y conciliación en caso de conflicto entre Empresa y trabajador. En el supuesto de conflicto colectivo, a instancia de uno de sus órganos podrá solicitarse la inmediata reunión de esta Comisión a los efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje.

— Elaborar y proponer a la Administración Pública las modificaciones y actualizaciones que sean convenientes al Reglamento del Juego para su mejor aplicación y más exacta concordancia con la realidad social de cada momento.

— Adoptar nuevos acuerdos que desarrollen lo pactado en este Convenio, si así lo requirieran las circunstancias.

Mediante acuerdos pertinentes, esta Comisión podrá delegar funciones de aplicación, arbitraje y vigilancia en Comisiones territoriales de ámbito inferior que pueda crear.

Art. 57. *Composición de la Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria estará integrada por dos órganos, uno en representación de las Asociaciones Empresariales, y el otro en representación de las Centrales Sindicales, firmantes del Convenio. Cada órgano estará integrado por seis representantes, pertenecientes todos ellos a Comisión Negociadora.

Ambas partes podrán ser asistidas por dos asesores con voz pero sin voto. Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable del 60 por 100 de cada una de las dos representaciones. Para la validez de sus reuniones se requerirá la previa citación telegráfica a los responsables de coordinación de cada una de las partes. Realizado este requisito, con la prudente antelación, la Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia a la reunión de cuatro miembros de la representación empresarial y de dos por cada una de las sindicales, firmantes del Convenio.

Las partes firmantes de este Convenio elaborarán el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

El domicilio de la parte social se fija en:

— Federación Estatal de Hostelería de CCOO (Agrupación de Bingos), Fernández de la Hoz, número 12, 4.º, Madrid-4.

El domicilio de la parte económica se fija en:

— ASEJU, plaza del Conde del Valle de Suchil, número 17, Madrid-4.

Los reponsables de coordinación vendrán obligados a notificar con la mayor brevedad posible la fecha, lugar y hora de la reunión, a los miembros de las respectivas representaciones.

En tanto no quede aprobado el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, la función de Presidente y la de Secretario recaerá, alternativamente, en cada una de las dos representaciones, de tal forma que la que actúe como Presidente en una sesión actuará como Secretario en la siguiente.

Art. 58. *Plantillas mínimas.*—Ambas partes deliberantes de este Convenio, hasta tanto se modifique el actual Reglamento del Juego del Bingo, acuerdan:

— Todo el personal de la plantilla de una sala de Bingo deberá tener contrato de trabajo debidamente diligenciado y causar alta en la Seguridad Social, sea cual fuere la modalidad de su contratación, desde el primer día de su incorporación a la Empresa.

— Las Empresas adecuarán las plantillas a las necesidades de la sala, respetando en todo momento los mínimos establecidos, pero sin que sea obligatoria su presencia física en la sala.

— Durante los períodos de descanso diario y semanal no será obligatorio diligenciar dichas modificaciones de la plantilla.

— Las Empresas dispondrán de un libro, no oficial, de carácter estrictamente laboral, en el que harán constar el número de personas que componen la Mesa, Sala y Admisión. En dicho libro se hará constar la hora en que cada trabajador inicia y finalice su jornada, firmando cada interesado al margen. En el apartado de «Observaciones», se harán constar las incidencias, de carácter laboral, que se hayan producido durante la jornada, que deberá ir visado por el Jefe de Sala. No se precisará la lleanza de este libro en aquellas salas que dispongan de otro sistema de control de horario.

21904

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inclusión en la de 18 de junio de 1980 del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Seguros de 22 de mayo de 1980.

Visto el escrito formulado por sendos representantes de las Centrales Sindicales CCOO, CNT y UGT, en nombre de los trabajadores del Sector de Seguros, y por el Presidente de la Comisión de Relaciones Laborales de la UNESPA, en representación de las Empresas, solicitando que en la Resolución de esta Dirección General de 18 de junio de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto siguiente, por la que se homologa la clasificación y asimilación de categorías del personal de centros asistenciales al servicio de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, se incluya el acuerdo de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo para las Empresas de Seguros y de Capitalización, que aprobó el texto de la misma, puesto que en la mencionada publicación no aparece el texto del acuerdo citado.

Considerando que al haberse omitido el texto del acuerdo en la publicación aludida, ésta se halla incompleta, por lo que es procedente su inclusión como anexo del texto publicado,

En su virtud,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Que el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Seguros de 22 de mayo de 1980 forme parte de la homologación contenida en la Resolución de 18 de junio de 1980, antes citada.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las partes haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer la publicación de dicho texto en el «Boletín Oficial del Estado», su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General y su remisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21905 RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sec. 3.ª AS/ce-16.676/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 6.233, «Cooperativa».

Final de la misma: Nueva E. T. número 7.334, «CTNE-San Sadurn».

Término municipal a que afecta: San Sadurn.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 175 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio 3 (1 por 55) milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 19 de junio de 1980.—El Delegado provincial.—3.903-D.

21906 RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sec. 3.ª AS/ce-18.675/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea 25 KV., de E. T. 6.966 a P. I. 6.041.

Final de la misma: Apoyo terminal aéreo-subterráneo, línea a 25 KV., en proyecto.

Término municipal a que afecta: San Sadurn de Noya.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 58 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Metálico.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto

autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 19 de junio de 1980.—El Delegado provincial.—3.899-D.

21907 RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sec. 3.ª AS/ce-16.677/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Poste terminal aéreo-subterráneo, línea 25 KV., en proyecto.

Final de la misma: Nueva E. T. 7.411, «Ambulatorio».

Término municipal a que afecta: Martorell.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 31 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio; 3 (1 por 95) milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de junio de 1980.—El Delegado provincial.—3.897-D.

21908 RESOLUCION de 11 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/2.254/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 7.578, «Fiesa».

Final de la misma: E. T. 7.584, «Hermandades Palleja Ricart».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,225 subterráneos.

Conductor: Aluminio 3 (1 por 150) milímetros cuadrados.

Materiales de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Una de 400 KVA., a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de julio de 1980.—El Delegado provincial accidental.—5.941-7.

21909 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto para el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Empresa